



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud que antecede, en la cual la parte demandada indicó que aun no tiene profesional del derecho que la represente, por lo que solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 28 de junio de 2023, en consecuencia, el Despacho procederá a aplazarla, para garantizar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho fundamental a la defensa de la mencionada.

Así las cosas, es de recordar que, el derecho procesal es el medio que permite concretar el derecho sustancial, por lo cual en evento de dudas, acerca del aplazamiento de la audiencia, la misma habrá de resolverse aplicando principios constitucionales, entre ellos, el derecho de defensa, por tener mayor envergadura que los simples formalismos.

Por último, se recuerda, que la sentencia T 268 de 2010 señaló:

“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales”.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el 28 de junio de 2023, por lo considerado.

SEGUNDO: FIJAR el 18 de OCTUBRE de 2023 a las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la audiencia inicial.

TERCERO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41fa1c988a456ec6c301a3a2a279946e4f9bfb6b51700e41fd043ba5a883654**

Documento generado en 27/06/2023 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>